



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

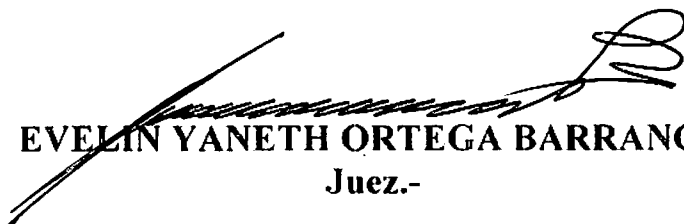
Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA
EXP. 2005-00216-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho dispone instar a la parte interesada a fin de que nombre perito de su confianza, como quiera que actualmente el Juzgado no cuenta con auxiliares de esa especialidad para nombrar.

Téngase en cuenta que el perito designado por la parte deberá acreditar su calidad y vigencia de su licencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

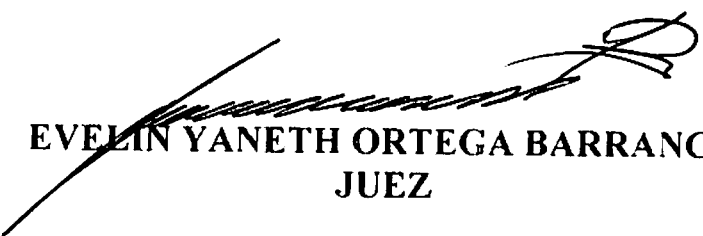
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2008-00071-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Previo a señalar nueva fecha de remate, la parte ejecutante, deberá allegar avalúo vigente, toda vez que el aportado en el plenario tiene fecha del 09 de diciembre de 2010.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

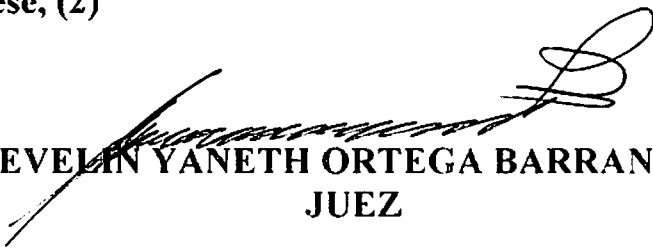
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2008-00071-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 136 al 139), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Angie Melissa Garnica Mercado, en su condición de representante legal de Bufete Suárez & Asociados Ltda., quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese, (2)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2014-00504-00

Revisada la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Civil Municipal de Funza a folio 66, el Despacho dispone no tenerla en cuenta toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado desde el 21 de octubre de 2014 (fl. 52).

Secretaría sírvase remitir oficio comunicando lo antes reseñado, con destino al proceso 2020-512 que cursa en el Juzgado ya mencionado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA
RAD. 2015-00396-00**

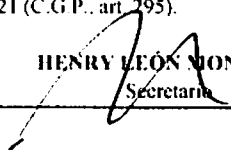
Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fls. 160 al 164), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho, conforme las reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00475-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

En atención a la solicitud allegada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (fl. 47), este despacho:

Resuelve,

Tómese atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes, sobre el demandado Diego González Castillo, del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, comunicado mediante oficio No.0954 del 26 de agosto de 2.020, téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes, numeral 5º artículo. 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, y mediante oficio comuníquese tal decisión, al Juzgado Civil Municipal de Funza.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

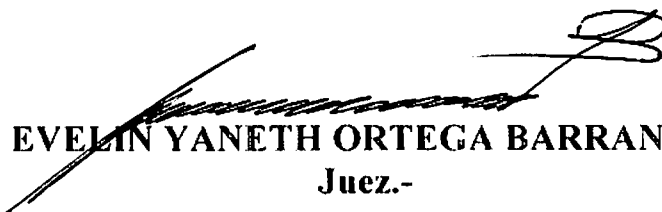
Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA
RAD. 2016-00220-00**

En virtud de la solicitud de títulos que antecede (fl.114), y teniendo en cuenta la comunicación allegada por el ejecutado a folio 110, así como el auto militante a folio 99, en donde se ordenó la entrega de títulos a la parte actora hasta concurrencia de la liquidación de crédito y costas, el Despacho dispone que previo a ordenar la entrega de dineros respectiva, por Secretaría, ríndase informe detallado sobre la totalidad de los depósitos judiciales a cargo del proceso y los que hayan sido pagados (si los hubiere).

Una vez rendido dicho informe, el proceso ingrese al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LION MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00383-00

Mínima cuantía – Con sentencia

Teniendo que la liquidación del crédito allegada a este Despacho judicial el 17 de febrero de 2020 y, aprobada en proveído del 16 de octubre de la misma anualidad, se basó en créditos los cuales ya estaban saldados, tal como se dijo en auto del 10 de agosto de 2017, donde se dio por terminado por pago de la obligación ejecutada al señor Nilo Sebastián Quiñonez, hecho tal que indujo en error a esta servidora, por lo que se hace obligatorio ejercer un control de legalidad, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 16 de octubre de 2020.

Port lo anterior, se le insta nuevamente a la apoderada de la parte ejecutante, allegar en debida forma y teniendo en cuenta los pagos realizados a la obligación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00481-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que la demandad María Emelina Antonio Monroy, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 7 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$16'209.484,5 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00481-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada María Emelina Antonio Monroy, por intermedio de curador ad-litem se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2016 y de la reforma de la demanda del 18 de febrero de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

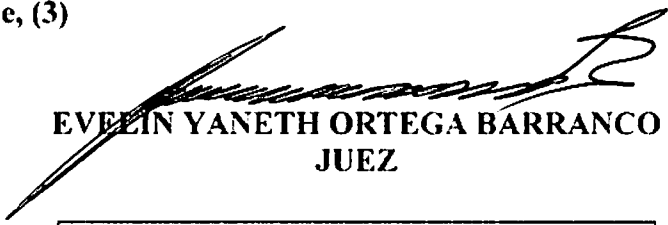
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.080.632 Liquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00481-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

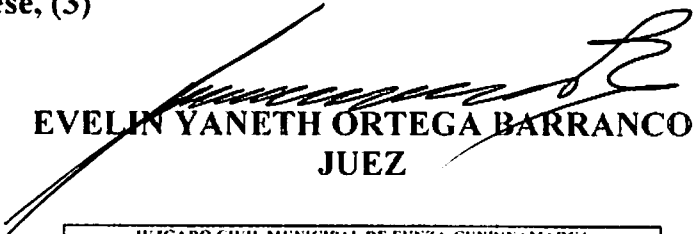
Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal a la curadora Alicia Alarcón Díaz, en representación de la demandada María Emelina Antonio Monroy, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal por intermedio de curador ad-litem a la señora María Emelina Antonio Monroy del mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2016 y de la reforma de la demanda del 18 de febrero de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, una vez revisado el plenario se constata que la doctora Alicia Alarcón Díaz, en su condición de curadora ad-litem de la demandada, no dio cumplimiento a las cargas que le impone la Ley, esto es, contestar la demanda.

Por lo antes expuesto, y dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se ordena compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, informando que la doctora incurrió en una falta disciplinaria, al momento de no actuar en debida forma, en cuanto a la representación de la demandada en el presente proceso.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295) HENRY FLORES MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PERTENENCIA
EXP. 2017-00164-00**

Téngase en cuenta que dentro del término legal concedido a las partes en auto del folio 196 inciso final, las partes guardaron silencio.

Por otro lado y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, así como lo señalado por el Despacho en folio 197, el Juzgado dispone:

Fijar la nueva fecha del 19 del mes de enero del año 2022 a las 10:30, a fin de que tenga lugar la inspección judicial dictada en autos del folio 116, 128, 140 y 196 en los mismos términos allí señalados. Se advierte que en la diligencia debe estar presente el perito JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, a quien por Secretaría, deberá comunicársele la hora y fecha antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO
RAD. 2017-00238-00

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRA en calidad de apoderado judicial de la parte actora, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las Altas Cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

De igual forma, es de anotar, que tal como lo invoca el peticionario, su solicitud está totalmente relacionada con las actuaciones propias del expediente.

En tal sentido, el Despacho advierte que el presente proceso se encuentra debidamente terminado "*por pago de las cuotas en mora*", tal como se dictara en el auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de fecha 22 de enero de 2019 y que milita a folio 123 del expediente. Asimismo se pone de presente que si bien la medida de embargo del inmueble objeto del proceso (50C-1838625), fue ordenado su levantamiento en el referido auto y tal como se comunicó en oficio 1595 del 23 de mayo de 2019, no es menos cierto que el proceso contaba con solicitud de remanentes, situación por la cual la medida se puso a disposición del Juzgado Civil Municipal de Funza para el proceso 2016-497 de CONJUNTO RESIDENCIAL GUICALI SECTOR 2 VS. IVÁN JAIRO RONDÓN ZAPATA (fl. 127), oficio que fue remitido vía correo electrónico y por este Despacho a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente según consta en el folio 138.

Por lo antes dicho, la parte solicitante debe estarse a lo resuelto y al trámite ordenado por la Ley.

En consecuencia, secretaría sírvase remitir la presente respuesta a la dirección electrónica del petente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO
RAD. 2017-00238-00

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 135, su memorialista estese a lo dispuesto en proveído de la fecha.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sucesión: 2.017 – 0378

Estando la sucesión de la referencia para efectos de aprobar o no el trabajo de partición presentado por el apoderado actor, el Juzgado dispone realizar un control de legalidad del expediente, según lo señala el artículo 132 inciso 1° del C.G.P. a fin de evitar futuras nulidades.

En tal sentido, el Despacho observa que dentro del presente asunto si bien fue allegada la publicación (fl.44), para efectos de notificar a las personas que se creyeran con derechos de intervenir en el presente asunto, y pese que los mismos fueron incluidos en el Registro Nacional de Emplazados tal como aparece en el folio 41, no fue nombrado curador ad-litem para dichas personas a fin de que estuvieran debidamente representados en el presente trámite.

En tal sentido y en de evitar futuras nulidades. el Despacho dispone DESIGNAR al abogad@ Evelyn Presbitero Alarcon de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en la presente sucesión. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DIVISORIO CON SENTENCIA
RAD. 2017-00836-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y la solicitud del folio 123, se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 10'30 del día 4 del mes abril del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado (fls 11- dorso al 113), y objeto de avalúo (fls. 49 y 50), dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 50C-1589844.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) ó antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LIDON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario - Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00885-00
Con Sentencia

Agotado el trámite correspondiente procede el despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Hilda Rosa Gualteros de Silva, en contra de Edilson Gutiérrez López.

I. Antecedentes y actuación procesal

La parte demandante actuando como secuestre dentro del proceso 2011-00484, presentó demanda de Restitución de Inmueble arrendado en contra del demandado, para que previo el trámite del proceso verbal sumario, se hicieran las siguientes declaraciones, que se proceden a sintetizar:

Que se declare mediante la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento por el arrendatario de conformidad con las obligaciones de pago de los cánones de arrendamiento.

Que, como consecuencia de la declaración de la terminación del contrato de arrendamiento, se ordene la restitución del inmueble ya descrito al demandante, con la dirección carrera 9 No. 5 A-54 barrio El Pensamiento del municipio de Funza - Cundinamarca, y demás especificaciones obren en el escrito de demanda; con su correspondiente diligencia de entrega y restitución.

II. Admisión de la demanda:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto calendarado 13 de diciembre de 2017, admitió la demanda (fl. 11), ordenando notificar al demandado y correrle traslado por el término de 10 días, sometiendo el trámite al propio del proceso verbal.

III. Contestación y Excepciones:

Por su parte, el señor Edilson Gutiérrez López se notificó en los términos indicados en auto de esta misma calendarada, quien dentro del perentorio término otorgado por la Ley, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por lo anterior, la parte demandada no da cumplimiento a las exigencias establecidas dentro del inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P., donde se solicita el aporte de los últimos tres (3) recibos expedidos por el arrendador, hace presumir, que si estos son entregados, los periodos anteriores fueron cancelados en debida forma, siempre y cuando sea el mismo acreedor y deudor.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, da razón suficiente para que de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 que se aplica por remisión del artículo 385 del Código General del Proceso, esta juzgadora procede a dictar sentencia ordenando la restitución.

IV. Pruebas:

Para ese fin, se cuenta con el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y copia autentica de la diligencia de secuestro adelantada por la Alcaldía Municipal de Funza,



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

documento dentro del cual están descritos los linderos del bien inmueble y la calidad que ostenta dentro de dicho proceso.

V. Consideraciones del Despacho:

Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad que invalide lo actuado, teniendo en cuenta que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, y, quien dentro del término no contestó la demanda y mucho menos propuso excepciones.

Dispone el numeral 3° del art. 384 del Código General del Proceso, que, vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada se oponga, y si el demandante acompañó prueba documental, testimonial siquiera sumaria o confesión judicial, se dictará sentencia de lanzamiento; como esa es la situación presentada en el caso sub-lite, y el documento presentado no fue tachado de falso, se procederá a proferir la sentencia de restitución.

VI. Resuelve:

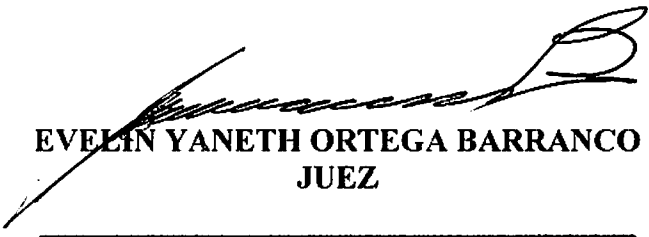
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, declara terminado el contrato de arrendamiento de tenencia del inmueble celebrado por las partes en fecha 23 de diciembre de 2014, en la diligencia de secuestro realizada por la Inspección Primera Municipal de Funza, sobre el inmueble ubicado en la carrera 9 No. 9 A-54 barrio El Pensamiento del municipio de Funza - Cundinamarca, alegando la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el año 2015.

Decreta la restitución del referido inmueble del demandado al demandante (secuestre); la cual deberá efectuarse en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no efectuarse lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se ordena la diligencia de lanzamiento. Para tal fin se comisiona al Alcalde Municipal de Funza con amplias facultades.

Condénese a la parte demandada a pagar a la demandante las costas procesales. Tásense por Secretaría las mismas, se señala como agencias en derecho la suma de \$1.050.000 m/cte.

Notifíquese y cúmplase. (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario - Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00885-00
Con Sentencia

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante allegó en tiempo las constancias de la remisión de las notificaciones a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 292 del C. G. del P., y, que por error éste no se había incorporado en debida forma, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto de fecha 14 de julio de 2021, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 14 de julio de 2021.

En auto separado se decidirá lo que en derecho corresponda al proceso de la referencia.

Notifíquese. (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 328 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario - Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00885-00
Con Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Certipostal, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Edilson Gutiérrez López, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a Edilson Gutiérrez López del auto que admitió la demanda de fecha 13 de diciembre de 2017 (fls. 11), conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00049-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención a la solicitud elevada por la togada Ana María Echavarría Rojas y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la ley 270 de 1996, el Juzgado DISPONE:

Relevar del cargo como Curadora Ad - Litem a la abogada Ana María Echavarría Rojas y en su lugar se designa a Luz Day Tolosa Sandoval, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de los herederos indeterminados de la causante.

Se advierte al togado (a) designado (a) en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (núm. 7º art. 48 ibídem).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00055-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Requiere al apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que arrime al plenario, las constancias de las diligencias realizadas con el fin de obtener la documental antes referida en el escrito visible a folio 26.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de OCTUBRE de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00091-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, éste deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 03 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (05) días vencida la ejecutoria de la presente providencia allegue la documental requerida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON SENTENCIA
RAD. 2018-00154-00**

Requírase a las entidades Banco Av Villas, Davivienda, Citibank, BBVA, Itaú y Falabella, a fin de que alleguen a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, respuesta sobre el oficio circular No. 0818 del 10 de abril de 2018, radicado en sus dependencias, en donde se comunicó embargo de cuentas respecto de la ejecutada dentro del proceso. Secretaría oficie de conformidad.

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. así como la solicitud del folio 19, este despacho:

Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo del establecimiento de Comercio denominado CASTRO DE CORTES ESPERANZA, identificado con matrícula mercantil No. 71834.

Por secretaría, ofíciase a la Cámara de Comercio de Facatativá, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

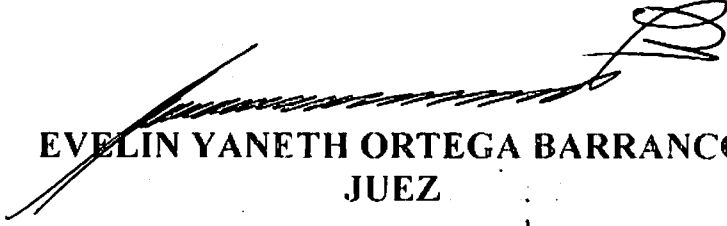
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00477-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Previo a darle trámite a la liquidación del crédito allegada por la abogada Esmeralda Pardo Corredor, deberá aportar la tabla de esta, con el fin de verificar los valores tenidos en cuenta y la fecha de los mismos.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00477-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 130 a 160) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

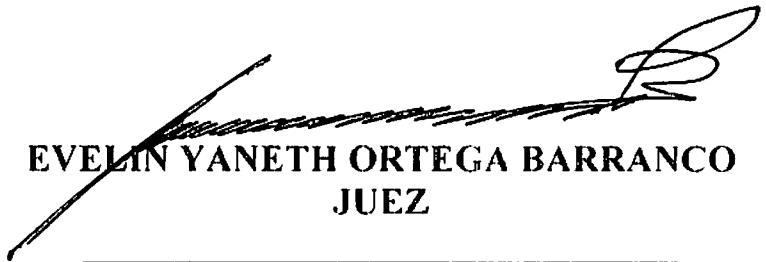
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco BBVA Colombia S.A. “CEDENTE” a AECSA, antes Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a AECSA, antes Abogados Especializados en Cobranzas S.A., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia interior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 27 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCAVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

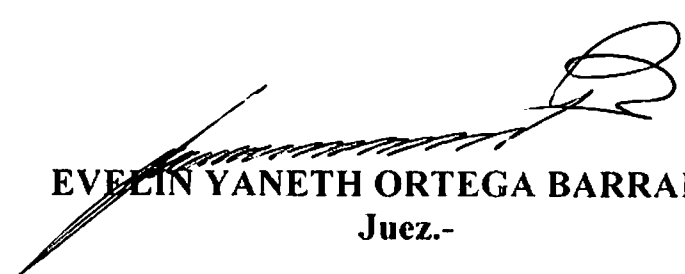
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA
RAD. 2018-00492-00**

Frente a la petición del folio 187, el Despacho dispone fijar la cita del 10 del mes de NOV del año 2021 a las 10:30, a fin de que la solicitante se acerque al Despacho a revisar el expediente y/o tomar copias correspondientes. Asimismo se le pone de presente que desde el 09 de octubre de 2020 (fl. 184) el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00501-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, en donde peticiona se adicione y/o complemente las providencias de fecha 03 de febrero y 21 de julio del presente año, este Despacho le indica que debe estarse a lo resuelto en autos anteriores.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de reconocer personería, este Despacho ya lo realizó en auto del 27 de febrero de 2019 (fl. 125).

Teniendo en cuenta la recurrencia de la apoderada en sus escritos allegados a este Estrado judicial, se le pone de presente lo indicado en el numeral 3° del artículo 78 y el numeral 5 del artículo 79 del C. G. del P.

Por secretaría, procédase a la expedición del Despacho comisorio ordenado en auto del 03 de febrero de 2021.

Notifiquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00583-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

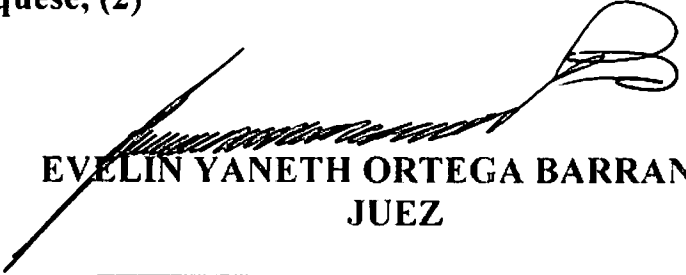
C. 2

Atendiendo lo peticionado por las demandantes dentro del presente asunto, se ordena la entrega y fraccionamiento de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandante, en la cantidad y forma como fue indicado en el escrito visible a folio 172 y vuelto del cuaderno No. 2.

Sea necesario indicar que del remanente a favor de la parte demandada, por secretaría dese cumplimiento a lo indicado en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P., en lo referente a los gastos de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueadero y/o depósitos causados hasta la entrega del bien rematado.

Una vez entregado el bien, la parte tendrá el término de diez (10) días, contados a partir de la entrega para demostrar los costos antes indicados; si dentro del término anterior el rematante no aporta lo necesario, se ordena la entrega del título respectivo a la parte demandado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Foy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00583-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 2

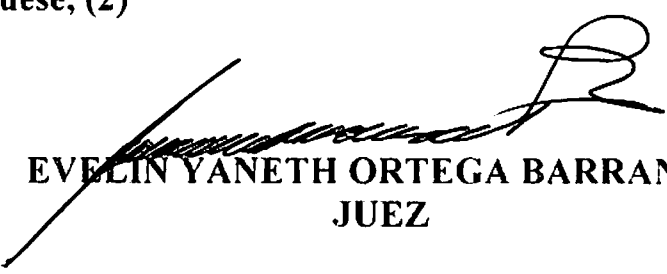
Teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de junio de la presente anualidad, este Despacho aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el 03 de mayo de 2021 y, dentro de la misma ordenó la entrega del inmueble objeto del mismo al rematante.

Ahora bien y atendiendo los escritos allegados por el auxiliar de la justicia y de la parte interesada, este Despacho dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para realizar la entrega el bien inmueble ubicado en la calle 15 No. 28-20 casa 139 Mz 6 Tipo B y el garaje descubierto No. 108 del conjunto residencial Villas de San Andrés de Funza, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663105.

Librar despacho comisorio, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, junto con el nombre del apoderado de la parte demandante, dirección de notificaciones y su identificación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00585-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no allegó pronunciamiento, respecto del auto de fecha 02 de junio de la presente anualidad, este Despacho, requiere por segunda vez al apoderado de la parte demandante, con el fin de que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, alleguen pronunciamiento.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00637-00

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1527119 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 19 de marzo de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA
RAD. 2018-00682-00**

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación que antecede, la parte actora allegue certificado de representación de la entidad Bufete Suárez & Asociados Ltda debidamente actualizado, para efectos de verificar el cargo de la señora Angie Melissa Garnica Mercado. Téngase en cuenta que el certificado obrante en el expediente data del año 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RESTITUCIÓN CON SENTENCIA
EXP. 2018-00952-00**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado según consta en auto del folio 181, el Despacho dispone ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte actora, con las anotaciones del caso y según lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0954-00

Téngase para todos los efectos legales que la ejecutada CLELIA GUALTEROS CAÑON se notificó mediante curador ad-litem (acta folio 284) del mandamiento de pago fechado 04 de diciembre de 2018, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepción.

En tal sentido se reconoce a la dra. IRMA ISABEL ISAZA CASTRO como curadora ad-litem de la ejecutada dentro del proceso.

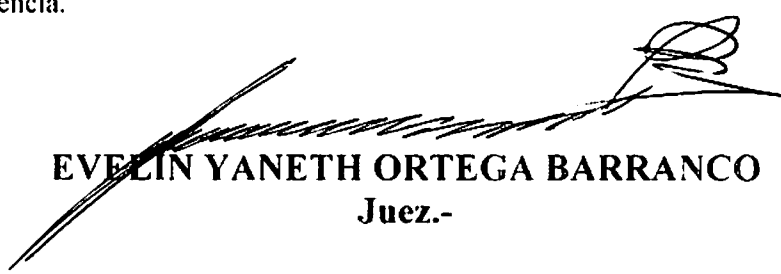
De la contestación de la demanda y excepción presentada por la curadora referida visible a folios 285 al 286, se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de dar trámite al memorial de sustitución de poder del folio 288 al 291, toda vez que la diligencia de secuestro no fue llevada a cabo.

Así las cosas y en aras de atender la petición del folio 292, el Despacho dispone comisionar a la Alcaldía de Funza a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble decretada en autos del folio 270 y 283, con amplias facultades para fijar honorarios al secuestre designado. Secretaría sírvase librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Frente a las demás peticiones de la parte actora del folio 292, deberá estarse a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RESTITUCIÓN CON SENTENCIA
EXP. 2018- 01068- 00**

Téngase para todos los efectos legales que el ejecutado YERAL DERSON CASTAÑO GAITÁN se notificó del auto que admitió la demanda (fl 25), mediante curadora ad-litem, según consta en acta del folio 82, quien dentro del término legal contestó la demanda según consta en folios 83 y dorso.

Frente a lo anterior, el Despacho dispone que conforme lo dispone el artículo 384 numeral 4) se tiene que con la contestación aportada no se acreditó el pago de los cánones adeudados por el demandado (fundamento de la demanda de la referencia), razón por la cual el Juzgado no lo oirá dentro del proceso y en su lugar en providencia seguida procederá a dictar Sentencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).


HENRY PIÑÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN CON SENTENCIA

EXP. 2018- 01068- 00

A continuación emítase sentencia dentro del presente asunto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4º del Código General del proceso, según lo ordenado en auto del folio 479 inciso segundo.

1. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES

La señora LUZ DARY NIÑO ARÁMBULA a través de apoderada judicial presentó demanda contra YERAL DERSON CASTAÑO GAITÁN, para que con su citación y agotamiento del proceso de restitución de bien inmueble, se profiera sentencia en la que se hagan los siguientes pronunciamientos:

1. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 01 de marzo de 2018, por incumplimiento de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2018, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 9 No. 7-56 del Municipio de Funza.
2. Decretar el lanzamiento del señor YERAL DERSON CASTAÑO GAITÁN, en calidad de arrendataria y consecuentemente la restitución a favor de la parte demandante, del local comercial arriba identificado.

1.2 HECHOS

1. Las partes suscribieron contrato de arrendamiento (local comercial), respecto del bien objeto de la demanda el día 01 de marzo de 2018, y en consecuencia el arrendatario se obligó a pagar por canon de arrendamiento la suma de \$2.500.000 m/cte mensuales, dicho contrato tuvo una vigencia inicial de 12 meses.
2. Que en varias ocasiones la demandante de manera verbal y a través de correo certificado, requirió al demandado para que pagara los cánones de arrendamiento en las condiciones fijadas en el contrato.
3. Que a la fecha de la presentación de la acción, el demandado adeudaba los cánones a partir del mes de junio de 2018.
4. Que para el mes de agosto de 2018, la demandante facultó a su apoderada para que requiera al demandado para que cumpliera con sus obligaciones pero éste se rehusó y fue imposible llegar a un acuerdo respecto de la entrega del local.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

1.3 TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 13 de marzo de 2019 (fl. 25), providencia respecto de la cual el demandado se notificó mediante curadora ad-litem, tal como consta en auto de la fecha.

Asimismo con providencia de la presente fecha el Despacho dispuso que como la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4) del artículo 384 del C.G.P. , no sería oída dentro del proceso.

Conforme lo anterior y como quiera que no se cumplieron los presupuestos del artículo 384 numeral 4º inciso 2º del Código General del Proceso, debe dictarse sentencia ordenando la restitución.

2. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para proveer en el presente asunto, estructurales del debido proceso, tales como demanda en forma, capacidad de las partes y capacidad para comparecer, competencia en el cognoscente, se encuentran cumplidos a cabalidad, sin que se advierta ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por otro lado, respecto de los requisitos para la prosperidad de la pretensión de restitución, el juicio de restitución de bienes inmuebles arrendados, tiene procedimiento especial determinado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando cumplimiento al presupuesto normativo ya referido, el demandante ha de presentar con su demanda el contrato de arrendamiento, indicar los cánones que presentan mora en el pago, cuando se alegue esta causal para la restitución.

En el caso aquí revisado, encuentra el Juzgado que se hallan satisfechas las exigencias señaladas para proferir el fallo conforme a lo pedido, teniendo en cuenta que fue allegado el contrato de arrendamiento (LOCAL COMERCIAL)- fls. 2 al 5 del expediente-, tal como lo señala el numeral 1º ejúsdem, no presentándose oposición alguna a la demanda por parte de la arrendataria, situación por la cual la sentencia de restitución es procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

III. RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito entre LUZ DARY NIÑO ARÁMBULA como arrendadora y YERAL DERSON CASTAÑO GAITÁN como arrendatario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

SEGUNDO. Ordenar la restitución a favor de la demandante LUZ DARY NIÑO ARÁMBULA del bien dado en arrendamiento (local comercial), situado en la Carrera 9 No. 7-56 del Municipio de Funza. En caso de no efectuarse lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se ordena la diligencia de lanzamiento. Para tal fin se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de Funza para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

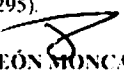
TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 4000000 m/cte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
RAID. 2018-01154-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por la ejecutante (fl. 27) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36, Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01159-00

Mínima Cuantía -- Con Sentencia

Conforme la documentación aportada. (fls. 56 al 60), a la cual se le dará el valor probatorio del caso, el Juzgado:

Resuelve.

Decretar el secuestro del bien mueble vehículo, que se encuentra ubicado en el kilómetro 0.7 vía Bogotá – Mosquera Hacienda Puente Grande patio 2 del municipio de Mosquera - Cundinamarca, vehículo que se identifica con el número de placa IML-033, comisionese para la diligencia al Alcalde Municipal de Mosquera, para lo de su cargo, con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA C. CON SENTENCIA
RAD. 2019-0024-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada DUBYS ANDREA CASTAÑEDA PEDRAZA se encuentra notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido por este Despacho, según lo indicado en auto del folio 31, quien dentro del término legal concedido en auto del folio 35, no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 23 de julio de 2019, corregido en auto del 21 de agosto de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$950.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA C. SIN SENTENCIA
RAD. 2019-0072-00**

De conformidad con el poder allegado a folio 43, el Despacho dispone reconocer a la dra LUZ DARY TOLOSA SANDOVAL como apoderada sustituta de la entidad ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE FUNZA, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA C. SIN SENTENCIA
RAD. 2019-0074-00

De conformidad con el poder allegado a folio 33, el Despacho dispone reconocer a la dra LUZ DARY TOLOSA SANDOVAL como apoderada sustituta de la entidad ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE FUNZA. en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso del folio 39, el Despacho requiere a la parte interesada a fin de que allegue la misma coadyuvada por el representante legal del Conjunto residencial ejecutante, toda vez que al revisar el poder de sustitución del folio 39, se tiene que no fue otorgada la facultad de recibir, tal como lo exige el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA C. SIN SENTENCIA
RAD. 2019-0088-00**

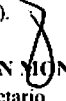
De conformidad con el poder allegado a folio 33, el Despacho dispone reconocer a la dra LUZ DARY TOLOSA SANDOVAL como apoderada sustituta de la entidad ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE FUNZA, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MUNCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA C. SIN SENTENCIA
RAD. 2019-0090-00**

De conformidad con el poder allegado a folio 34, el Despacho dispone reconocer a la dra LUZ DARY TOLOSA SANDOVAL como apoderada sustituta de la entidad ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE FUNZA, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36, Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA C. SIN SENTENCIA
RAD. 2019-00164-00**

De conformidad con el poder allegado a folio 25, el Despacho dispone reconocer a la dra LUZ DARY TOLOSA SANDOVAL como apoderada sustituta de la entidad ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE FUNZA, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00182-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 22 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 23 del mes de NOV del año 2021 a las 10:30 a fin de que se surta la diligencia dictada en auto del folio 19.

Secretaría informe al Secuestre designado la nueva fecha de la diligencia.

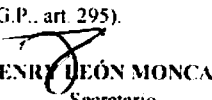
Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO SIN SENTENCIA RAD. 2019-00282-00

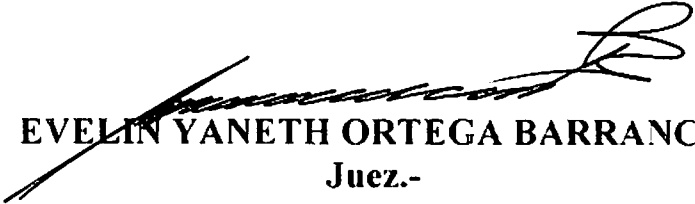
Téngase como agregado el dictamen pericial de los folios 86 al 106 el cual fue aportado por el perito experto, que según la constancia del artículo 107 fue trasladado a las partes según lo señala el Decreto 806 del 2020, y que durante el término de traslado las partes guardaron silencio.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el 14 de septiembre de 2021, dictada en auto del folio 75 no pudo llevarse a cabo, en virtud de las fallas masivas que presentaron los servicios de conectividad de la Rama Judicial, según comunicado que obra a folio 111, el Despacho dispone:

Fijar la nueva fecha del 1 del mes de DIC del año 2021 a las 10'30 a fin de que tenga lugar la audiencia del artículo 372 y ss del C.G.P., en los mismos términos de lo señalado en el auto militante a folio 75.

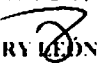
Envíese el link de teams a las partes a fin de que puedan asistir a la audiencia reseñada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO ESPECIAL MENOR C. SIN SENTENCIA
RAD. 2019-00372-00**

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante (fl. 117), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra KEYDY JOHANA PULIDO RÍOS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

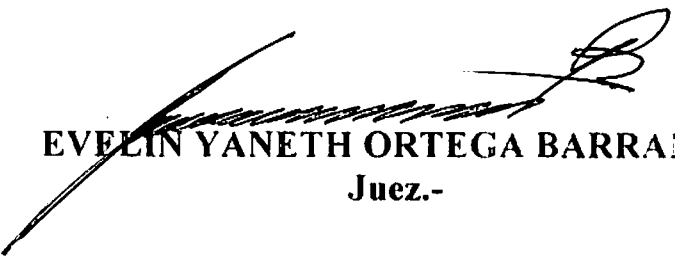
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
RAD. 2019-00402-00**

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 38, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con el requisito del numeral 4) del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA
RAD. 2019-00436-00**

Téngase para todos los efectos legales que el ejecutado dentro del proceso de notificó mediante curador ad-litem a folio 260, del mandamiento de pago proferido en el expediente (fl, 206 y 207), quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra de la orden de pago antes mencionada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 263 al 267).

En virtud de que a folio 269 obra solicitud de terminación del proceso por pago total allegada por la parte actora, el Despacho se abstiene de resolver el recurso antes señalado y correr traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem.

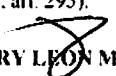
Así las cosas, en auto seguido se procederá a resolver sobre la petición de terminación referida.

Notifíquese,(2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA
RAD. 2019-00436-00**

En atención a la solicitud del folio 269, realizada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado de la parte actora.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,(2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



[Handwritten signature]

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
RAD. 2019-00458-00**

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 41 dorso, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que revisada la misma se tiene que fueron incluidos intereses de mora a partir del 01 de mayo de 2019, sin embargo en el mandamiento de pago librado, se ordenaron intereses de mora desde el 29 de mayo de 2019. En tal sentido, la parte actora deberá ajustar su liquidación.

Notifíquese.

[Handwritten signature]
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

[Handwritten signature]
HENRY LÓPEZ MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00491-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 21 de julio de 2021, en el sentido de indicar que: «Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado FABIO ROBLES MALDONADO se notificó conforme las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 9 al 15) del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 21 de agosto de 2019 (fl.6), quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Fl. 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO
RAD. 2019-00506-00

Previo a dar trámite a la petición del folión 64 y 65, el Despacho dispone que por Secretaría se oficie a la Policía Nacional Sijin Automotores, a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 2711 del 30 de agosto de 2019, radicado en sus oficinas el pasado 31 de Julio de 2020, anéxese el folio 62 (dorso).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

VERBAL SIN SENTENCIA (C.2.)
RAD. 2019-00518-00

Teniendo en cuenta el escrito de llamamiento de garantía que antecede, el Despacho pone de presente que los demandados LUIS ÁNGEL GIRALDO RIVERA y MANUCHAR LOGISTIC S.A.S., lo invocaron respecto de la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual ya es parte demandada dentro del proceso, el Juzgado dispone no imprimirle el trámite, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 64 y s.s. , sin embargo tendrá en cuenta las manifestaciones realizadas frente a la entidad, a la hora de emitir decisión de fondo dentro del proceso.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

VERBAL SIN SENTENCIA
RAD. 2019-00518-00

De conformidad con el poder del folio 225, el Despacho dispone reconocer a la dra. LUISA FERNANDA FARIETA MONROY como apoderada sustituta del demandante en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Por otro lado, téngase para todos los efectos legales que los demandados LUIS ÁNGEL GIRALDO RIVERA y la entidad MANUCHAR LOGISTIC S.A.S. se notificaron por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., como quiera que otorgaron poder para ser representados dentro del presente proceso. (fl. 233 y dorso)

Por lo anterior, se reconoce personería al Dr. LUIS FELIPE MORENO MALDONADO, como apoderado judicial de los demandados LUIS ÁNGEL GIRALDO RIVERA y MANUCHAR LOGISTIC S.A.S., para los fines descritos en los mandatos adosados a folios 233 y 234.

Asimismo se pone de presente que los demandados antes mencionados procedieron a contestar la demanda, objetaron el juramento estimatorio y presentaron llamamiento en garantía (fl. 227 al 230 y c.2.).

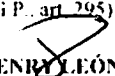
Conforme lo antes dispuesto y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, el Despacho dispone correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por los demandados a la parte actora por el término de 5 días, de acuerdo a las ritualidades del artículo 371 en consonancia con el artículo 110 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00715-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10'30 del día 20 del mes de enero del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., señalada anteriormente en auto del 21 de abril de 2021 (fl. 48 y vuelto).

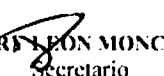
Es de anotar, que dentro de la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto arriba relacionado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00843-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1881930 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1° del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00843-00

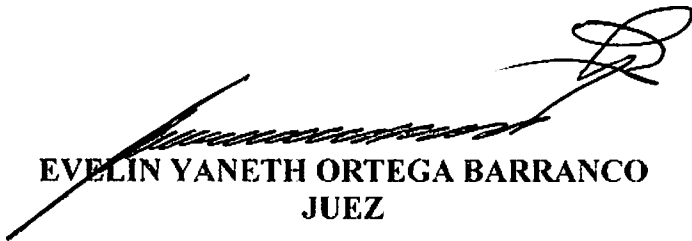
Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos El Libertador, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los demandados Claudia Dalila Ramírez Escobar y Diego Fernando Ramírez Escobar, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

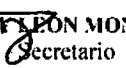
Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a los demandados Claudia Dalila Ramírez Escobar y Diego Fernando Ramírez Escobar, del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020 y del 27 de enero de 2021 que corrigió, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00843-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Claudia Dalila Ramírez Escobar y Diego Fernando Ramírez Escobar se notificaron de forma personal del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020 y del 27 de enero de 2021 que corrigió (fls. 113 y 119), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ih.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.718.352,46 Liquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021, (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
RAD. 2019-00952-00**

Teniendo en cuenta que se dio cabal cumplimiento a la conciliación celebrada el pasado 15 de junio de 2021 (fls. 38 y 39), tal como lo informara el apoderado actor a folio 40 y el apoderado ejecutado a folio 42 al 44 y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóscese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN BONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00983-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada allegó escrito de contestación tal como se dijo en auto del 09 de diciembre de 2020 (fl. 168).

Por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por María Nubia Castro Romero, por intermedio de su apoderado judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



66

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

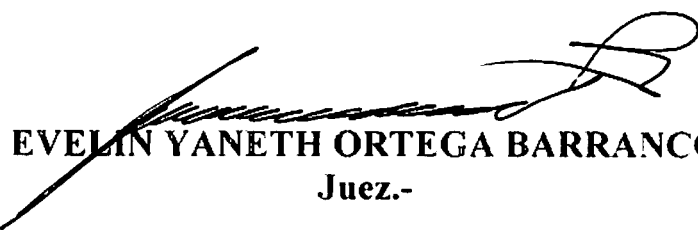
Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
RAD. 2019-01046-00**

De conformidad con la liquidación de costas del folio 62 elaborada por Secretaria, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fls. 58 dorso al 60), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho, conforme a las reglas 2 y 3 del artículo. 446 del C. G. P.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Prueba Extraprocesal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00001-00 / - 2020-00001

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 31 del mes de Octubre del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia señalada inicialmente en auto del 04 de febrero de 2020 (fl. 08).

De igual forma, la parte deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el proveído antes relacionado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00003-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 25 del mes de NOV del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 23 de septiembre de 2020 (fl. 12). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SINSENTENCIA
RAD. 2020-0004-00**

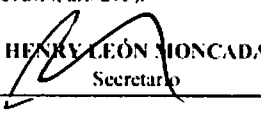
Previo a dar trámite a la petición de medidas cautelares del folio 16, la apoderada actora sírvase dar trámite a los oficios del folio 13, 14 y 15 en donde el Despacho ordenó cautelas y los mismos no han sido retirados, o en su lugar informe si desiste de ellas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0006-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 15 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 2 del mes de Noviembre del año 2022 a las 030, a fin de que se surta la diligencia dictada en auto del folio 13.

Secretaría informe al Secuestre designado la nueva fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

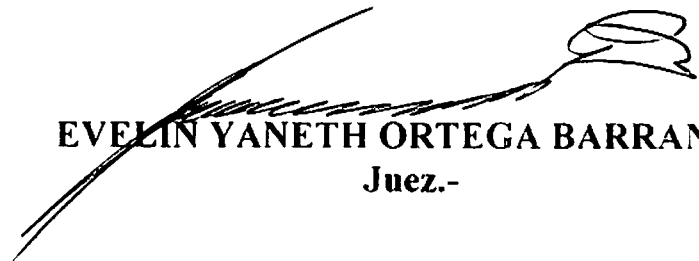
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0008-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 13 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 23 del mes de NOV del año 2021 a las 10:30 a fin de que se surta la diligencia dictada en auto del folio 13.

Secretaría informe al Secuestre designado la nueva fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0012-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 32 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 2 del mes de Noviembre del año 2022 a las 10:30, a fin de que se surta la diligencia dictada en auto del folio 30.

Secretaría informe al Secuestre designado la nueva fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00015-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte interesada, este Despacho ordena la devolución al juzgado de origen el presente despacho comisorio sin su diligenciamiento.

Por secretaría procédase de conformidad con lo antes indicado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

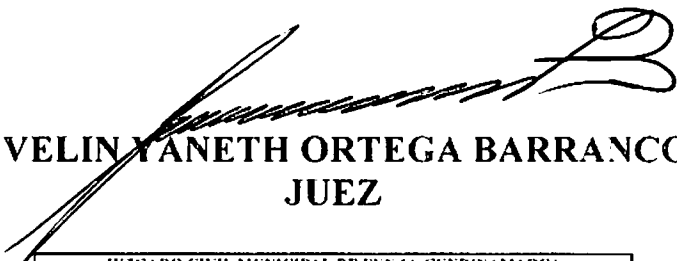
Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00023-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10'30 del día 31 del mes de Marzo del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 24 de febrero de 2021 (fl. 11). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MIN CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0026-00

Previo a dar trámite a la gestión de notificaciones informada por la parte actora a folios 34 y 35, el Despacho requiere a la misma a fin de que allegue los anexos del caso, toda vez que solo fue aportado el citatorio y el comprobante de envío.

Por otro lado, previo a tener en cuenta la solicitud de subrogación de folios 38 y s.s., se requiere a la parte interesada para que escrito del folio 40 (dorso) en donde se indique el nombre y cédula de la persona que firma dicho documento, como quiera que sólo aparece una firma sin indicar a quien corresponde.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
RAD. 2020-00034-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante (fl. 38) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la endosataria en procuración.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SIN SENTENCIA MENOR CUANTÍA
EXP. 2020-00064-00**

Agréguense al expediente la documental visible a folios 145 al 154 que da cuenta del resultado positivo del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., respecto de los ejecutados dentro del proceso.

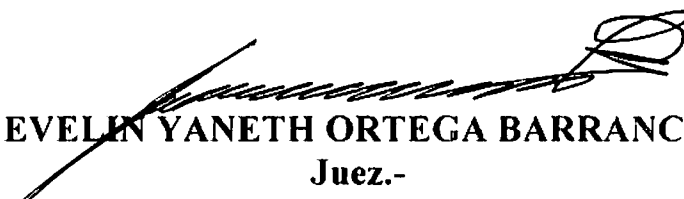
Por lo anterior se insta a la parte actora a que proceda a tramitar el aviso del artículo 292 ibidem, a fin de dar continuidad al presente proceso.

Por otra parte y en virtud del certificado aportado por la parte ejecutante a folios 154 (dorso) al 156, en donde informa el registro del embargo dictado por este Despacho y por ser procedente, el Juzgado ordena:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1922516 de propiedad de los ejecutados dentro del proceso. Para la práctica de la diligencia, se señala se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza a quien se le otorga facultades para designar secuestre y fijarle honorarios.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00105-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por la parte ejecutante que integra el presente proceso, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Conjunto Residencial Villa Occidente P.H., contra Alfredo Alexander Parra Martínez y Nora Milena Martínez Fernández, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
RAD. 2020-00116-00**

Vista las gestiones de notificación de los folios 56 al 64 el Despacho dispone no tenerlas en cuenta como quiera que en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. se indicó de manera errónea el correo electrónico de este Estrado, toda vez que se registró el correspondiente al Juzgado 01 de Chía.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva, teniendo en cuenta las anteriores indicaciones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR C. SIN SENTENCIA
RAD. 2020-00122-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la dra. MARCELA GUASCA ROBAYO apoderada de la entidad ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., quien es endosataria en procuración de la entidad ejecutante (fl. 94), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra SANDRA MARCELA PARRA RODRÍGUEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

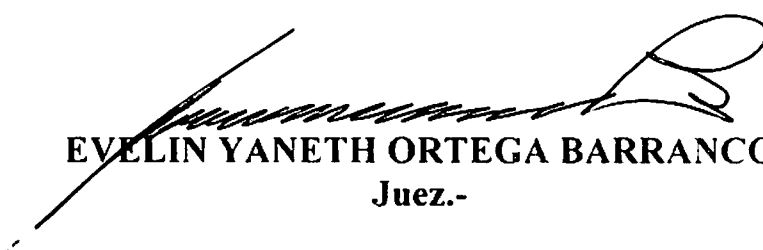
3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Finalmente en cuanto a la petición de la ejecutada visible a folio 96 el Despacho fija la cita para el día 9 del mes de NOV del año 2021 a las 10:30, para que la referenciada pueda revisar el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY EDON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

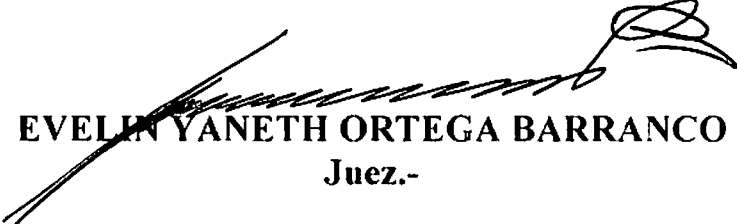
Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**SUCESIÓN MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA
EXP. 2020-00124-00**

Visto el escrito de desistimiento de recurso de apelación viable a folios 83 y 84, el Despacho dispone denegarlo, toda vez que para la fecha en que fue interpuesto (14 de julio de 2021 fl.84), el Juzgado ya había procedido a remitir el expediente digital al Superior (13 de julio de 2021 fl. 82).

Por lo anterior la parte interesada deberá presentar su escrito de desistimiento ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza, quien actualmente está conociendo del recurso incoado, tal como consta en el fl. 82. Lo anterior, según lo señala el artículo 316 inciso 2º del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR C. CON SENTENCIA
RAD. 2020-0146-00

De conformidad con el poder aportado a folio 24 y s.s., el Despacho dispone reconocer personería a la Dra. EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓM como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado. En consecuencia se entiende como revocado el poder otorgado a la dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 1º del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MENOR C. CON SENTENCIA
RAD. 2020-0146-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado MILLER GIOVANNI BARRAGÁN FIGUEROA se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 21, 22, y 30 al 35) del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 21 de agosto de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

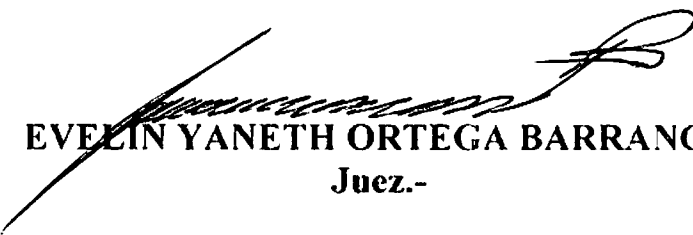
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 21 de agosto de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

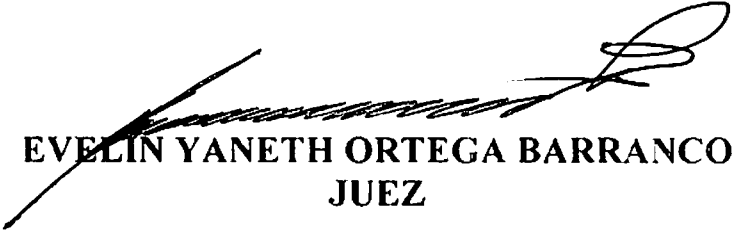
C. 1

Atendiendo el escrito de solicitud de reforma de demanda allegado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho resuelve:

Negar por improcedente la solicitud de reforma de demanda solicitado por la apoderada, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 93 del C. G. del P.

De igual forma, téngase como nueva dirección de notificaciones de la parte demandada la "CARERRA 16 N° 15-98, BACATÁ, FUNZA, CUNDINAMARCA".

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En vista del poder otorgado (fl. 33 al 38 C. 1) y teniendo en cuenta que la doctora Jessica Pérez Moreno, en su condición de apoderada especial del ejecutante, el despacho le reconoce personería a la togada Evelyn Piedrahita Alarcón como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 16 de julio de 2021.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

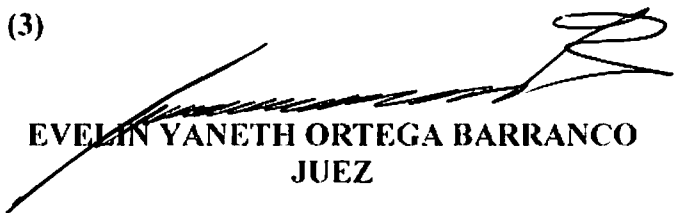
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00153-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, y la respuesta dada por la empresa Textilia, se ordena poner en conocimiento del mismo.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00153-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Interrapidísimo, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Rosa Ismenia Enrique Rodríguez, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a la demandada Rosa Ismenia Enrique Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00153-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Rosa Ismenia Enrique Rodríguez, se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

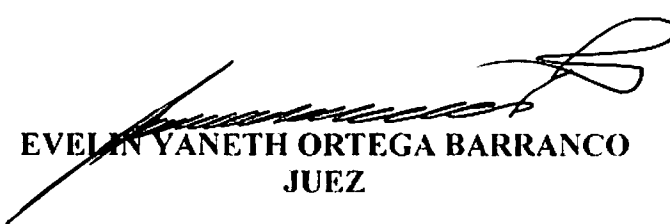
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

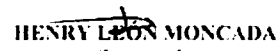
Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$313.950. Líquidense.

Notifíquese, (3)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00155-00

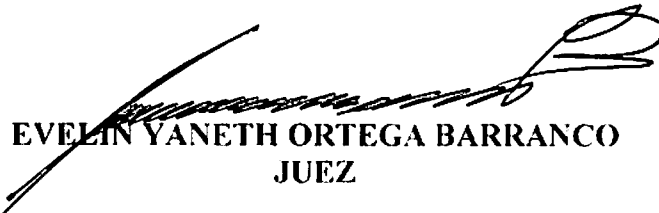
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado de la parte ejecutante, donde dan constancia del trámite de notificaciones realizados a los demandados, según lo establecidos en el artículo 291 del C. G. del P., este Despacho los tiene en cuenta.

Ahora bien, la parte deberá continuar con las notificaciones a los demandados según lo establecidos en el artículo 292 *idem*.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-UNIDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY DÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00155-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados Dora Leggy Guerrero y Eduin Alexander Pulido Heredia, que se encuentren en el domicilio principal en carrera 22 No. 12-03 casa 05 de Funza Cundinamarca. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3°, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$3'889.200 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que los demandados Dora Leggy Guerrero y Eduin Alexander Pulido Heredia, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$3'889.200 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Eoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

VERBAL SIN SENTENCIA

EXP. 2020-00158-00

Téngase agregada la documental aportada por la parte actora a folios 68 al 74, como cumplimiento del auto visible a folio 67.

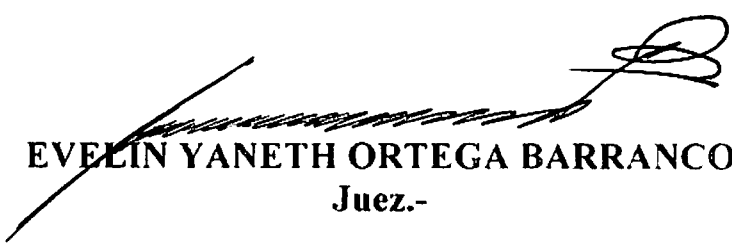
En tal sentido y verificada la información requerida en auto del folio 67, el Despacho dispone:

Téngase para todos los efectos legales que el demandado LUIS GABRIEL GÓMEZ MUÑOZ, se notificó del auto que admitió la demanda (fl. 30), mediante la ritualidad de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que dentro del término allegó contestación a la demanda, propuso excepciones y objetó el juramento estimatorio.

Conforme al poder visible a folio 40, el Despacho dispone reconocer personería al Dr. Alexander Duque Acevedo como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

De la contestación y excepciones presentadas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00167-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada (contestación demanda, poder y anexos), el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado ITALCOL S.A.S., del auto de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme las ritualidades procesales del artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado Darío Fernando Mariño Santos, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de retiro de demanda allegada por la parte ejecutante, esta no se podrá tener en cuenta, toda vez que no se dan los presupuestos procesales establecidos dentro del artículo 92 del C. G. del P.

De igual forma se le indica al apoderado de la demandante, que puede hacer uso de otras herramientas jurídicas que otorga la norma procesal en comento, para lo cual se le otorga un término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Una vez vencido el plazo antes relacionado, ingrese el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda en lo que tiene que ver con el recurso interpuesto y las excepciones alegadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-UNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021, (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00181-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En vista del poder otorgado (fl. 84 al 89) y teniendo en cuenta que la doctora Jessica Pérez Moreno, en su condición de apoderada especial del ejecutante, el despacho le reconoce personería a la togada Evelyn Piedrahita Alarcón como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 16 de julio de 2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR C. SIN SENTENCIA
RAD. 2020-00184-00

Conforme lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., el Juzgado tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Thalía Yulieth Suaza Liscano, del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de septiembre de 2020 (fls. 8 y dorso), se tiene en cuenta que la ejecutada hacen referencia claramente que tienen pleno conocimiento que se encuentra demandada en el presente despacho y para el proceso de la referencia.

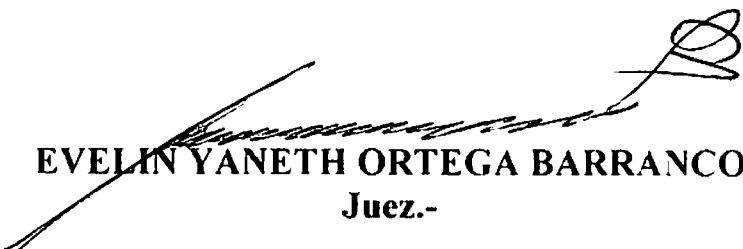
Dicha notificación se entiende surtida el 14 de julio de 2021, día en que se presentó escrito ante este despacho (fl.14).-

Conforme lo establecido en los artículos 91 y 442 del C.G.P. Por secretaría, contabilice los términos para los demandados.

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

Finalmente en cuanto a la petición de la ejecutada vista a folio 13, consistente en obtener copia de la demanda para ejercer su derecho a la contradicción el Despacho fija la cita para el día 16 del mes de NOV del año 2021 a las 11:00, para el fin antes señalado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario